



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución

---

**VISTO** el expediente N° EX-2022-07743977-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la firma “LIBERTADOR SAN MARTÍN S.A. DE T.”, solicita autorización para efectuar modificaciones en la estructura operativa de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 322, conforme el Decreto Ley N° 16.378/57 - Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (L.O.T.P.)-, y

### CONSIDERANDO:

Que la Línea N° 322 reconoce sus antecedentes en el ámbito de esta jurisdicción, en la Resolución N° 414/16, por la cual se autoriza a la firma “LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.” a asumir la explotación de la traza de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de la línea en cuestión, en el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (Decreto Ley N°16.378/57) y del artículo 164 del Decreto N° 6.864/58;

Que, mediante IF-2022-07750271-GDEBA-DTPYCMYSPGP, el municipio de General Las Heras, solicita el establecimiento de un recorrido de transporte público de pasajeros

que comprenda los tramos Luján - General Las Heras – Cañuelas, manifestando que a tales fines han realizado el pedido a la empresa “LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T” (IF-2022-07752176-GDEBA-DTPYCMYSPGP);

Que el requerimiento se encuentra motivado en el crecimiento exponencial de la población que se registró en los últimos años en el distrito, el desarrollo que se advierte del parque industrial de las ciudades de General Las Heras y Cañuelas, la puesta en funcionamiento del Hospital Cuenca Alta, la inminente inauguración del Mercado Agroganadero y la amplia oferta académica que se presenta en Luján y Cañuelas, acompañando asimismo documentación que acredita relevamientos realizados en el Municipio, de los cuales emerge también la necesidad del servicio peticionado (IF-2022-07752725-GDEBA-DTPYCMYSPGP);

Que, por su parte, los municipios de Luján y Cañuelas se adhieren a la petición del servicio de transporte público de pasajeros solicitado por el municipio de General Las Heras, conforme IF-2022-07760702-GDEBA-DTPYCMYSPGP e IF-2022-07760843-GDEBA-DTPYCMYSPGP;

Que con motivo del requerimiento efectuado, la empresa LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T, proyectó inicialmente dos recorridos, ambos con origen en General Las Heras y con destinos en Luján y Cañuelas respectivamente (IF-2022-07752464-GDEBA-DTPYCMYSPGP);

Que la Dirección de Planificación del Transporte, en base a la solicitud original, concluye que la propuesta de un servicio de transporte público que conecte los municipios de Luján, General Las Heras y Cañuelas, aparece como una solución adecuada a la problemática actual potenciada por el crecimiento exponencial de la región, mejorando la conectividad de la misma, sin afectar la provisión de servicios en las áreas cercanas (IF-2022-12451509-GDEBA-DPLTMYSPGP);

Que, a los fines de adecuar los recorridos proyectados a los parámetros operativos de la Línea N° 322, la firma “LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T”, solicita la extensión de los recorridos, a los fines de conectar las localidades de Marcos Paz, General Las Heras, Luján y Marcos Paz, General Las Heras, Cañuelas respectivamente (IF-2023-26820829-GDEBA-DPTPMTRAGP y IF-2023-26820914-GDEBA-DPTPMTRAGP);

Qué, asimismo, en ese marco, la empresa “LIBERTADOR SAN MARTÍN S.A. DE T.”, solicita autorización para realizar servicios “Expresos Especiales”, conforme surge del Expediente N° EX-2022-07947498- -GDEBA-DPTLMIYSPGP;

Que, la empresa solicita autorización para el establecimiento de 2 servicios expresos diferenciales sobre la traza de los recorridos motivo de tratamiento, entre las localidades de Marcos Paz, General Las Heras y Luján y los municipios de Marcos Paz, General Las Heras y Cañuelas;

Que, mediante IF-2023-29190405-GDEBA-DTAPMTRAGP, el Departamento Servicios realiza un informe ampliatorio, dejando sentado que los servicios solicitados están encuadrados en el marco del Decreto N° 2194/01 (COPDI-2023-29186274-GDEBA-DTAPMTRAGP), por el cual se establece que *“Los titulares de Servicios Ordinarios de Línea podrán complementar sus prestaciones con la modalidad denominada ‘Expresos Especiales’ ...”*, cumpliéndose dichos servicios en forma opcional y como modalidad complementaria, pudiendo o no utilizarse recorridos alternativos;

Que cabe considerar que, el presente requerimiento, se enmarca bajo una modalidad de servicio, cuyas características particulares versan sobre la selectividad del recorrido, la menor cantidad de paradas para el ascenso y descenso de pasajeros y la menor densidad vehicular y frecuencia, de manera de reducir sensiblemente los tiempos de viaje;

Que conforme ello, la Dirección de Planificación de Transporte, mediante IF-2023-28368325-GDEBA-DPLTMTRAGP, ajusta su informe, incluyendo en el mapeo de los recorridos, el inicio de los mismos en la localidad de Marcos Paz;

Que, el Departamento Servicios mediante su informe técnico obrante en IF-2023-28861657-GDEBA-DTAPMTRAGP, concluye que el proyecto analizado, reuniría los extremos de necesidad y conveniencia pública que determina el artículo 9° de la L.O.T.P. a fin de promover su instalación;

Que en cumplimiento a lo que prescripto en el artículo 10 de la L.O.T.P. se ha

cumplimentado con las comunicaciones del proyecto que se trata, a las Municipalidades de Marcos Paz, General Las Heras, Cañuelas y Luján, a las entidades gremio patronales representativas del sector y a las empresas que pudieran resultar afectadas (IF-2023-28655564-GDEBA-DPTPMTRAGP y IF-2023-28655988-GDEBA-DPTPMTRAGP);

Que mediante PV-2023-31156689-GDEBA-DPTPMTRAGP, se acredita que ha transcurrido el plazo del traslado conferido en el marco del artículo 10° de la L.O.T.P, no siendo el proyecto objeto de impugnación ni oposición alguna;

Que conforme surge del IF-2023-18379107-GDEBA-DTAPMTRAGP, la empresa peticionante se halla legalmente constituida como Sociedad Anónima;

Que los servicios de la Línea N° 322, se encuadran en la calificación de urbanos, conforme las características indicadas en el inciso 2) del artículo 47 del Decreto N° 6.864/58, Reglamentario de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, por desarrollarse en zonas urbanas, con renovación casi constante de pasaje, secciones breves, tarifas de escala y horarios de alta frecuencia, sin conducción de equipajes;

Que el Parque Móvil Mínimo, Único y Obligatorio (PMMUO), necesario para la implementación del proyecto tratado en autos, y de conformidad con lo informado por el Departamento Costos y Tarifas, será de 2 unidades (IF-2023-26824995-GDEBA-DTAPMTRAGP);

Que consta la intervención de la Subsecretaría de Transporte Terrestre, la cual, a través de sus dependencias ha controlado el procedimiento administrativo de rigor en la materia, dejando sentado que el proyecto peticionado, resulta técnicamente viable y necesario, reuniendo los requisitos de necesidad y conveniencia pública que impone el artículo 9° de la ley de fondo;

Que mediante IF-2023-26979271-GDEBA-DTAPMTRAGP, se informa que la firma "LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T", ha acreditado las obligaciones impuestas por la Disposición N° 2.168/87 y normativa concordante vinculadas al cumplimiento de remisión de documentación estadística y contable;

Que, en materia de multas, impositiva, y previsional, las áreas técnicas competentes a través de los informes obrantes en IF-2023-26948759-GDEBA-DTAPMTRAGP y IF-2023-11056616-GDEBA-DRYSMTRAGP, dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Disposición N° 225/01, así como de la inexistencia de deuda exigible en concepto de multas de transporte, en los términos de las Resoluciones N° 78/15 y N° 600/15 de la entonces Agencia Provincial del Transporte respectivamente;

Que la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros, informa que la Línea N° 322, cuenta con un parque móvil actualmente habilitado de 33 unidades,

encontrándose asimismo acreditadas, las exigencias técnicas y de seguridad (IF-2023-11208559-GDEBA-DPYHTPMTRAGP y PV-2023-11209169-GDEBA-DPYHTPMTRAGP);

Que como IF-2023-29355229-GDEBA-DPTPMTRAGP, obra la planilla anexa de recorridos propuestos por la peticionante;

Que cabe tener presente que la Ley N° 15.309 modificó el artículo 26° de la Ley Provincial N° 15.164, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y su consecuente limitación en materia de transporte, así como la determinación de las funciones, atribuciones y responsabilidades correspondientes al nuevo Ministerio de Transporte, conforme lo establece el artículo 32° bis;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, informado la Contaduría General de la Provincia y tomada vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Artículo Nuevo de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, Decreto - Ley N° 16.378/57, incorporado por el artículo 1º, apartado 7, de la Ley N° 7.396, el Decreto Provincial N° 272/17, artículo 32° bis de la Ley 15.164, modificada por la Ley N° 15.309;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Autorizar a la firma "*LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T*", a efectuar las siguientes modificaciones en la estructura operativa de los servicios de autotransporte público provincial de pasajeros identificados como Línea N° 322, conforme al recorrido total detallado en la Planilla Anexa, que como IF-2023-29355229-GDEBA-DPTPMTRAGP integra la presente.

**ARTICULO 2°.** Otorgar a la firma “*LIBERTADOR SAN MARTÍN S.A.T.*”, autorización para realizar, sobre los recorridos previstos en el artículo 1° de la presente, servicios públicos de transporte de pasajeros en la categoría “Expresos Especiales”, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 2.194/01.

**ARTICULO 3°.** Determinar que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de la presente, la firma “*LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.*”, deberá acreditar para su aprobación: el diagrama de horario para la prestación de los servicios autorizados en el artículo precedente, y la documentación correspondiente para solicitar la habilitación de dos (2) unidades vehiculares para ser afectadas a la prestación de los servicios autorizados, con ajuste a la normativa vigente y aplicable al parque móvil requerido para servicios de jurisdicción provincial.

**ARTICULO 4°.** Establecer que la firma “*LIBERTADOR SAN MARTÍN S.A.T.*”, deberá presentar para su aprobación, ante la Subsecretaría de Transporte de Terrestre, los cuadros tarifarios propuestos para aplicar a los servicios autorizados en el artículo 2° de la presente, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas, desde la notificación de la citada Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre, para notificación a la interesada. Cumplido, archivar.-